

RADICADO: 2020-0468
PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EVER RUEDA SAAVEDRA
DEMANDADO: IVAN JOSE MANTILLA SEPULVEDA y GERMAN IVAN MANTILLA TOBON

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Piedecuesta (SDR)

Piedecuesta (Sdr), Primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho para efectos de que se realice el estudio pertinente sobre la admisión de la demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulada contra de **IVAN JOSE MANTILLA SEPULVEDA y GERMAN IVAN MANTILLA TOBON**, y a favor de **EVER RUEDA SAAVEDRA**, para efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión conforme lo establece el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan y que fueren aportados por la parte actora, se hace necesario, que la parte demandante **SUBSANE** la presente demanda en relación con:

1. ALLEGAR el poder conforme lo determina el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en lo concerniente a que indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, situación tal que no acaeció en el poder adjunto, Así mismo, se le exhorta al togado para que allegue dicho documento en formato pdf.
2. Debe dar cumplimiento con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P, esto es, allegar póliza de caución judicial equivalente al 20%, esto es por el valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.400.000), de lo contrario deberá aportar las constancias pertinentes al envío de las copias de la demanda, anexos, autos de inadmisión y escritos de subsanación, a la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. ALLEGAR la prueba número 4 relacionada en el escrito de demanda, como quiera que esta brilla por su ausencia.
4. ACLARAR Y/O CORREGIR en el cuerpo de la demanda y en el poder, la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento base de este proceso, como quiera que la misma no se halla establecida dentro del contrato anexo en el escrito de demanda.
5. Deberá INDICAR el correo electrónico de las partes, de acuerdo al numeral 10º del precitado artículo (82), en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

6. Allegar las evidencias correspondientes de la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, GERMAN IVAN MANTILLA TOBON, afirmación que se realizara bajo la gravedad de juramento, tal y como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del derecho.
7. DESISTIR de las pretensiones CUARTA, QUINTA Y SEXTA del escrito de demanda toda vez que el proceso a tratar tiene como objetivo declarar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito por las partes, mas no de ejecutar una obligación clara, expresa y exigible, toda vez que dichos valores deberán ser solicitados en el momento procesal oportuno conforme a lo establecido en el artículo 384 numeral 7 inciso ultimo del C.G.P.

Finalmente, el Honorable Tribunal superior de San Gil, en providencia de fecha 18 de octubre de 2012, ha señalado: *“cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse, se debe integrar toda en un solo escrito, pues de no ser así quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso”*, a lo cual deberá dar cumplimiento el demandante, con los respectivos traslados corregidos.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Piedecuesta.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el líbello deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la pretensión relacionada.

TERCERO: ABTENERSE DE RECONOCER personería jurídica a EMILSE PINEDA QUIROGA con T.P 283.770 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, hasta tanto no sea corregido y aportado el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

D.D

JUZGADO CUARTO PROMISCO MUICPAL DE
PIEDECUESTA

Se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 147 FIJADO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, Hoy a las 8:00 A. M. Piedecuesta, 02/DICIEMBRE/2020.